

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 001 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA**

  
Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante **LA CONTRALORÍA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio en Jr. Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2016-2017-CR del 19 de julio de 2017; y de la otra parte, la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **LA ACADEMIA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio en el Jr. Camaná N° 669, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representada por el Presidente de su Consejo Directivo, doctor **PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS**, identificado con DNI N° 07582839, designado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 012-2017-AMAG-CD, de fecha 11 de mayo de 2017.

  
**LA CONTRALORÍA** y **LA ACADEMIA** mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio Específico, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

  
**LAS PARTES** han suscrito el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en adelante el Convenio Marco, con el objetivo de establecer mecanismos de colaboración y coordinación para el desarrollo conjunto de actividades orientadas al fortalecimiento de sus capacidades institucionales, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad legal y de gestión institucional.

La cláusula cuarta "De los Compromisos de las Partes" (inciso 4.7), establece que **LAS PARTES** se comprometen a facilitar el uso gratuito del software denominado "Sistema de gestión académica (SGA)" de acuerdo a disponibilidad, compartiendo las mejoras que se desarrollen sobre dicha materia.

  
La cláusula sexta "De los Convenios Específicos", señaló que para el cumplimiento de lo pactado, **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, actividades, duración, compromisos, recursos técnicos, financieros, humanos y toda aquella estipulación necesaria para su realización.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

  
**LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los

  
1

funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

En virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, es una atribución de **LA CONTRALORÍA** el celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**LA ACADEMIA** es una institución de derecho público interno, regulada por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Guía para la administración eficiente de software legal en la administración pública Resolución Ministerial N° 073-2004-PCM.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO**

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto otorgar la licencia en uso del software denominado “Sistema de Gestión Académica (SGA)”, de propiedad de **LA ACADEMIA** a **LA CONTRALORÍA**, para su utilización y/o modificación orientada a contribuir al logro de sus fines y objetivos institucionales, en el ámbito de sus funciones, atribuciones y competencias.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES**

**LA CONTRALORÍA** acepta y reconoce a **LA ACADEMIA** como titular de los derechos patrimoniales del software denominado “Sistema de Gestión Académica (SGA)”.

**CLAUSULA SEXTA: DE LOS ALCANCES**

La licencia otorgada a **LA CONTRALORÍA** sobre el Software denominado “Sistema de Gestión Académica (SGA)” tiene los siguientes alcances:

- **LA CONTRALORÍA** podrá realizar todas las modificaciones en el Software y la documentación asociada, sin restricción alguna.
- El Software incluye los componentes indicados en el numeral 7.1.2 y la documentación asociada que se indica en el numeral 7.1.3.

- La utilización del software y la documentación asociada será exclusivamente dentro del alcance de las funciones, atribuciones y competencias de **LA CONTRALORÍA**.
- El Software y documentación asociada, que serán entregados por **LA ACADEMIA** a **LA CONTRALORÍA**, así como los cambios que esta realice sobre ellos, serán utilizados de forma permanente e ilimitada por **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a sus necesidades.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**7.1. LA ACADEMIA se compromete a:**

- 7.1.1 Conceder la licencia de uso gratuito a **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a los alcances establecidos en la Cláusula Sexta, sobre el software denominado "Sistema de Gestión Académica (SGA)", de propiedad de **LA ACADEMIA**,
- 7.1.2 Proporcionar a **LA CONTRALORÍA** el código fuente y compilado del "Sistema de Gestión Académica (SGA)", de acuerdo al siguiente detalle:
  - Código fuente de todos los componentes del software (aplicativos, servicios web, reportes, etc.).
  - Archivos compilados
  - Librerías y componentes asociados que se requieran para el funcionamiento del software.
  - Scripts de creación de objetos de bases de datos y de carga de data inicial o paramétrica.
- 7.1.3 Proporcionar a **LA CONTRALORÍA** la documentación técnica del "Sistema de Gestión Académica (SGA)", de acuerdo al siguiente detalle:
  - Documentación de análisis y diseño.
  - Documentación sobre arquitectura del software.
  - Modelo E-R de la Base de datos.
  - Diccionario de datos.
  - Manual de instalación y configuración.
  - Manuales de usuario (Todos los roles).
- 7.1.4 Brindar asesoría a **LA CONTRALORÍA** para la instalación y configuración del "Sistema de Gestión Académica (SGA)".
- 7.1.5 Brindar a **LA CONTRALORÍA** el acompañamiento en la implementación y despliegue del referido sistema en los servidores de la institución.
- 7.1.6 Proporcionar a **LA CONTRALORÍA** capacitación sobre el "Sistema de Gestión Académica (SGA)":
  - Capacitación a nivel técnico al personal del Departamento de Tecnologías de la Información.
  - Capacitación a nivel de usuario del "Sistema de Gestión Académica (SGA)", en su funcionamiento y administración.

La ejecución de estos compromisos se efectuarán dentro de los 90 días calendarios desde la fecha de suscripción del presente Convenio Especifico, a excepción de la capacitación, que se ejecutará de acuerdo a las coordinaciones que realicen **LAS PARTES**.

**7.2. LA CONTRALORÍA se compromete a:**





- 7.2.1 Comunicar periódicamente a **LA ACADEMIA** sobre las nuevas funcionalidades desarrolladas en el Software.
- 7.2.2 Compartir con **LA ACADEMIA** las mejoras realizadas al "Sistema de Gestión Académica (SGA)", por parte de **LA CONTRALORÍA**, debiéndose entregar el código fuente de la actualización y/o mejoras, así como de la documentación técnica respectiva, a solicitud de **LA ACADEMIA**.
- 7.2.3 No transferir parcial ni totalmente su posición contractual, teniendo responsabilidad total sobre la licencia en uso y el cumplimiento del mismo.
- 7.2.4 Dictar las medidas necesarias tendientes a la protección de los derechos patrimoniales de **LA ACADEMIA** que permitan mitigar los riesgos del uso indebido del "Sistema de Gestión Académica (SGA)". En consecuencia, responderá frente a cualquier infracción o violación, contemplado en el marco legal aplicable, que sea atribuible a **LA CONTRALORÍA**, que ocurra durante la ejecución del presente Convenio Específico, y que afecten los derechos y facultades que corresponden a **LA ACADEMIA**.
- 7.2.5 Coordinar con **LA ACADEMIA** para el acompañamiento en la implementación, capacitación y despliegue del referido sistema, a satisfacción de la institución, poniendo en conocimiento cualquier información o documentación solicitada en relación a su uso.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.



No obstante lo anterior, y en caso corresponda, cada parte se compromete a asumir los costos derivados de su participación o puesta en marcha de las actividades asumidas por el presente Convenio Específico. En el caso de **LA ACADEMIA**, el financiamiento de las actividades a desarrollar estará supeditado a la disponibilidad de fondos presupuestales de la entidad.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Específico, **LAS PARTES**, en el marco de sus competencias funcionales, acuerdan designar como coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por **LA CONTRALORÍA**:

- Director(a) de la Escuela Nacional de Control, o el que haga sus veces.
- Gerente del Departamento de Tecnologías de la Información, o el que haga sus veces.



Por **LA ACADEMIA**:

- Director(a) General de la Academia de la Magistratura, o el que haga sus veces
- Sub Director(a) de Informática, o el que haga sus veces.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y continuará vigente durante el plazo de tres (3) años, renovable automáticamente.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente documento, se hará mediante Adenda, la que debidamente suscrita formará parte integrante del presente Convenio Específico y entrará en vigencia a partir de su suscripción por las respectivas entidades, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Específico, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin autorización previa de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido por el artículo 86 numeral 86.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente Convenio Específico podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

13.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.

13.2 Por decisión unilateral, previa comunicación por escrito a la otra parte, dirigida a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Convenio Específico, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente Convenio Específico.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO**

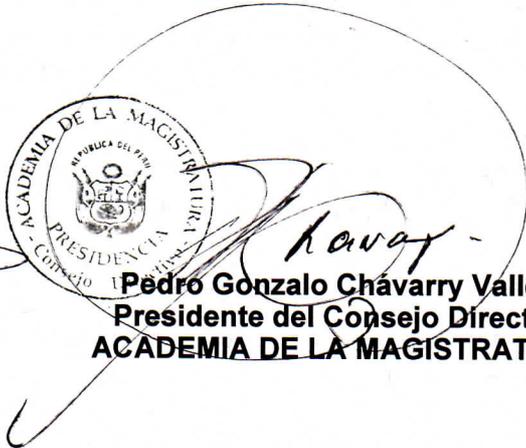
Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no mayor a diez (10) días calendario de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben dos ejemplares del presente documento con el mismo valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los cinco días del mes de abril..... de 2018.



*Nelson Eduardo Shack Yalta*

**Nelson Eduardo Shack Yalta**  
Contralor General de la República  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA



*Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos*

**Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos**  
Presidente del Consejo Directivo  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

